

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Se entiende por contrato de trabajo agropecuario aquel celebrado entre un empleador y una persona trabajadora que presta sus servicios en el desarrollo de labores propias de la actividad agropecuaria dentro de la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina. Este contrato podrá comprender actividades de carácter permanente, transitorio, estacional conforme a los ciclos productivos o de temporada, así como labores continuas o discontinuas.

Tendrá la calidad de empleador agropecuario toda persona natural o jurídica que, de manera subordinada y a cambio de una remuneración, contrate trabajadores para la ejecución de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas o análogas.

Se entiende por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria toda aquella orientada a la obtención de frutos o productos primarios provenientes de labores pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvícolas, pesqueras u otras de naturaleza similar. Igualmente, comprende las enajenaciones directas que realicen los productores de dichos frutos o productos en su estado natural, así como su transformación, siempre que esta se efectúe por los propios productores, se desarrolle en contextos rurales y no constituya, por sí sola, una unidad empresarial.

Parágrafo 1º. La ejecución de labores comprendidas en la cadena de producción primaria agropecuaria genera la presunción de la existencia de un contrato de trabajo agropecuario. Este tipo de contrato no será aplicable a las empresas agroindustriales, a quienes se les aplicarán las disposiciones generales del presente Código.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Parágrafo 2°. Cuando las actividades desarrolladas en el marco de este contrato se extiendan por un periodo superior a veintisiete (27) semanas continuas con el mismo empleador, se entenderá que se trata de un contrato a término indefinido, conforme a las disposiciones del presente Código.

Parágrafo 3°. Para los efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios a través de empresas de servicios temporales o mediante esquemas de tercerización laboral deberá ajustarse a la normatividad vigente.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Adiciónese un artículo al Título V, Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 133A. Jornal agropecuario. Créase la modalidad de jornal agropecuario como forma de remuneración de los contratos de trabajo agropecuario. Bajo esta modalidad, el trabajador o trabajadora podrá convenir con el empleador el pago del salario y, en general, de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, a través de un jornal rural. Dicho jornal se reconocerá en los periodos de pago que acuerden las partes y comprenderá, además del salario correspondiente al trabajo ordinario diario, una compensación equivalente al valor de todas las prestaciones sociales y beneficios legales a los que tenga derecho el trabajador o trabajadora agropecuario, tales como primas, auxilios y subsidios, con excepción de las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario conservará el derecho a disfrutar de vacaciones conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. Igualmente, cuando haya lugar a ello, tendrá derecho a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con las disposiciones vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°. En ningún caso el valor del jornal agropecuario diario podrá ser inferior al salario mínimo legal diario vigente o al estipulado en convención colectiva. El componente prestacional del jornal no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de dicha remuneración diaria.

Parágrafo 2°. La aplicación de esta modalidad requerirá un pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario o extraordinario no se encuentra incluido dentro del jornal agropecuario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Parágrafo 3°. Las personas vinculadas mediante contrato de trabajo agropecuario bajo esta modalidad serán afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajadores dependientes, en la modalidad de tiempo parcial, de conformidad con la normativa vigente. Las cotizaciones correspondientes, incluidas las del subsidio familiar, se efectuarán sobre el valor del jornal agropecuario devengado, sin incluir el componente prestacional del 30%.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, implementará el *Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Agropecuarios*, con el propósito de fortalecer el sistema de protección y seguridad social en el sector rural, contribuir a la superación de la pobreza y la desigualdad, y promover la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, en aras del bienestar de la población rural.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Modificación a la Licencia de Paternidad. Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención del recién nacido.
(...)

Parágrafo. La licencia de paternidad en Colombia se incrementará de manera progresiva hasta alcanzar una duración de seis (6) semanas en el año 2027, conforme al siguiente cronograma:

- A partir del año 2025, será de tres (3) semanas.
- En el año 2026, será de cuatro (4) semanas.
- A partir del año 2027, será de seis (6) semanas.

La licencia remunerada de paternidad será financiada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o por la entidad que determine la legislación en materia de seguridad social, o, en su defecto, por el Gobierno nacional. Dicha licencia se reconocerá con ocasión del nacimiento o la adopción de hijas o hijos.

Para efectos de su otorgamiento, el trabajador deberá presentar ante la EPS o la entidad que haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento o adopción, uno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Registro civil de nacimiento del menor.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

- Registro civil del menor entregado en adopción
- Acta de entrega del menor emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o por una institución autorizada para dicho fin.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Uso anticipado de la licencia de maternidad y paternidad en casos de adopción.

En los casos de adopción, tanto la licencia de maternidad como la de paternidad podrán iniciarse hasta con una (1) semana de anticipación a la fecha programada para la entrega del menor, a elección de la persona trabajadora adoptante.

La semana utilizada de manera anticipada se descontará del total de semanas previstas para cada licencia: dieciocho (18) semanas para la licencia de maternidad adoptiva y seis (6) semanas para la licencia de paternidad adoptiva.

La solicitud para hacer uso anticipado de la licencia deberá presentarse ante el empleador, acompañada del documento emitido por la autoridad competente —el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la entidad autorizada para la adopción—, en el que conste la fecha prevista de entrega del menor.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo literal (L) al numeral 2° del artículo 63° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical. Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

L). Negarse a proporcionar información a la Organización Sindical u Organizaciones Sindicales existentes sobre la situación económica y financiera de la empresa antes y durante la etapa de negociación colectiva.

(...)

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo párrafo (2°) al artículo 63° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical. Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2°. Los delegados o negociadores sindicales de los pliegos, así como sus asesores, estarán amparados por el fuero sindical. A partir de la entrada en vigencia de esta ley no habrá excepciones a la obligación empresarial de levantar judicialmente el fuero sindical.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el literal a) del artículo 63° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical. Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

a) Permisos Sindicales. Los representantes y dirigentes de las organizaciones sindicales tendrán derecho a los permisos y comisiones sindicales remuneradas que les permitan el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo.

Estos permisos se podrán establecer en convenios colectivos de trabajo u otros acuerdos celebrados entre los empleadores y organizaciones de trabajadores.

La protección debe extenderse no solo a los dirigentes sindicales sino a todos los afiliados del sindicato que participen en actividades sindicales legítimas.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el literal e) del artículo 16° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 16°. Obligaciones especiales del empleador. Modifíquese el numeral 6 y adiciónese los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 y los parágrafos 2 y 3 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

(...)

e) Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas ~~con especialistas~~ **programadas** cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 75° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 75°. Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA-, garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE-, se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo.

La formalización laboral a la que hace referencia este artículo se hará en cuatro (4) años o antes si las circunstancias financieras así lo permiten:

En el año 2025, se formalizarán ~~hasta~~ el 25% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

En el año 2026, se formalizarán ~~hasta~~ el 50% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

En el año 2027, se formalizarán ~~hasta~~ el 75% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

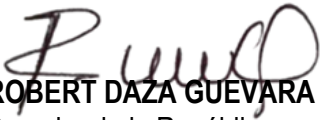
En el año 2028, se formalizarán ~~hasta~~ el 100% del total de personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

O antes si las condiciones financieras de la entidad así lo permiten.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 6° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 6°. Contratos a término fijo y por obra o labor determinada. Modifíquese el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 46. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO Y DE OBRA O LABOR DETERMINADA.

1. CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a cinco (5) años. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.

El contrato a término fijo no podrá renovarse indefinidamente, sin embargo, podrán considerarse los siguientes tipos de prórrogas:

Prórroga pactada. Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogar el número de veces que estimen conveniente; sin embargo, después de la ~~cuarta~~ **tercera** prórroga, el contrato no podrá renovarse por un período inferior a un (1) año. En ningún caso podrá superarse el término máximo de cinco (5) años previsto en este artículo.

Prórroga automática. Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifestare su intención de terminar el contrato, éste se entenderá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de cinco (5) años previsto en este artículo. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso la ~~cuarta~~ **tercera** prórroga automática será por un período de un (1) año.

(...)

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el párrafo 2° del artículo 7° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 7°. Debido proceso disciplinario laboral. Modifíquese el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2. Si el trabajador o trabajadora se encuentra afiliado a una organización sindical, podrá estar asistido o acompañado por ~~uno (1)~~ e dos (2) representantes del sindicato que sean trabajadores de la empresa y se encuentren presentes al momento de la diligencia, y éstos tendrán el derecho de **ser oídos**, velar por el cumplimiento de los principios de derecho de defensa y debido proceso del trabajador sindicalizado, dando fe de ellos al final del procedimiento.

En todo caso para estas actuaciones se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- I. **El principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria.**
- II. **El principio de publicidad.**
- III. **El derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba.**
- IV. **El principio de la doble instancia.**
- V. **La presunción de inocencia.**
- VI. **El principio de imparcialidad.**
- VII. **La prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez.**
- VIII. **El principio de cosa juzgada.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

IX. La prohibición de que la apelación de la sanción de primera instancia sea reformada en una situación más agravante en la segunda instancia

(...)

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 33° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 33°. Programa de formación para el trabajo agrario y rural. El Ministerio del Trabajo a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en articulación con los Ministerios de Educación Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán, formularán e implementarán un programa de formación para el trabajo rural que permita evaluar, acreditar, legitimar, reconocer, homologar y certificar los saberes y conocimientos empíricos ancestrales y en actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silviculturales, pesqueras, agroecológicas u otras semejante **y necesarias**.

Parágrafo 1. Las entidades citadas en el presente artículo reglamentarán la vinculación laboral de las personas a quienes se les haya certificado los saberes y conocimientos empíricos ancestrales y en actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, en la ejecución de todo proyecto productivo, la realización de obras y la prestación de servicios a cargo del Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura **y Desarrollo Rural** y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, reglamentarán los mecanismos que permitan el desarrollo de prácticas y pasantías profesionales en la zona rural. Los pequeños productores podrán solicitar un convenio con el SENA para acceder a esta alternativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Parágrafo 3. El trabajo de formación para el trabajo rural que trata el presente artículo será implementado, de manera preferencial, en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, **y los municipios de quinta y sexta categoría.**

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el literal c) del artículo 9° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

Artículo 9°. Estabilidad Laboral Reforzada. Las personas que se encuentren en las circunstancias que se describen a continuación, sólo podrán ser desvinculadas si existe una justa causa o una causa legal:

(...)

c) Se entenderá por persona con discapacidad sobreviniente aquella que, con posterioridad a la celebración del contrato de trabajo, presente una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial o múltiple, con una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al cinco por ciento (5 %), de carácter permanente o de largo plazo, conforme a los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional adoptado mediante el Decreto 1507 de 2014 o la norma que lo sustituya, modifique o reglamente. Esta condición deberá incidir de manera significativa en el desempeño de las funciones propias del cargo.

Para efectos del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada por razón de discapacidad, será necesario que el empleador tenga conocimiento de dicha condición, ya sea por manifestación expresa del trabajador, por diagnóstico médico, o porque resulte notoria a través de signos evidentes.

No serán sujetos de la protección especial quienes presenten una pérdida de capacidad laboral inferior al cinco por ciento (5 %) que no afecte de forma significativa el cumplimiento de sus funciones laborales, conforme a criterios médicos técnicos. Tampoco serán beneficiarios de esta protección las personas cuya discapacidad haya sido conocida y aceptada expresamente

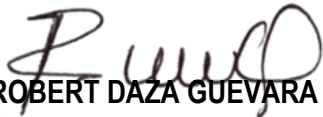
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

por el empleador al momento de su vinculación laboral, siempre que dicha circunstancia conste de forma expresa en el contrato de trabajo.

(...)

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición eliminatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Elimínese el literal B del numeral 2° del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

Artículo 12°. Jornada Máxima Legal. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021, el cual quedará así:

(...)

~~b) Jornada Ordinaria de Trabajo en cuatro (4) días a la semana. Puede repartirse la jornada máxima legal u ordinaria semanal ampliando la jornada diaria, por acuerdo entre las partes y con el fin exclusivo de que dicha jornada sólo se desarrolle en cuatro días a la semana y al empleado le queden tres (3) días de descanso. Esta ampliación no constituye tiempo suplementario o de horas extras, el trabajo por fuera de los días y horarios pactados en esta modalidad se considerará tiempo suplementario u horas extra.~~

(...)

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co